

INFORMACIÓN ENVIADA, EL VIERNES 20 DE MARZO, DESDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA DE CASTILLA-LA MANCHA

Como continuación al correo remitido el día 18 de marzo, relacionado con la **Resolución de 17/03/2020 de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de Castilla -La Mancha con motivo del COVID 19**, una vez consultados los servicios jurídicos, les informamos que:

1º El **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, en su artículo 10.1, sobre Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, establece que:

“1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.”

2º La **Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, en su apartado Séptimo, sobre apertura al público de establecimientos médicos, establece:

“A efectos de interpretación del artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de

la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se entienden por establecimientos médicos aquellos en los que se requiere la prestación, por parte de profesionales sanitarios, de la asistencia necesaria para resolver problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento.”

3º La **Resolución de 17/03/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de Castilla-La Mancha con motivo del COVID 19**, regula la suspensión de toda la actividad asistencial previamente programada de carácter no urgente, así como la suspensión de la asistencia a domicilio, salvo la de carácter urgente o a la que precise por criterios clínicos un tratamiento médico o quirúrgico que no pueda ser demorado o una atención que no pueda ser interrumpida.

4º Para realizar **La comunicación a la Delegación Provincial de la suspensión de la apertura de los establecimientos médicos**, salvo aquellos que no puedan realizar la suspensión conforme a la normativa estatal referenciada, el titular o, en su caso, el representante legal de un centro, servicio o establecimiento sanitario utilizara el formulario establecido al efecto en la página web de la Junta de Comunidades: ML05 COMUNICACION DE CESE TOTAL O PARCIAL DE ACTIVIDADES DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS SIN INTERNAMIENTO o el FORMULARIO DE PROPÓSITO GENERAL del Registro electrónico de la Junta , indicando en el mismo, como usted solicita, que se comunica la “SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD mientras dure el estado de alarma por el COVID-19”.

5º Finalmente, se le informa que, una vez **finalizado el estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se publicará una **Resolución de la Consejería de Sanidad**, dejando sin efecto la **Resolución de 17/03/2020**, de la Consejería de Sanidad, y estableciendo la fecha de efecto de esta resolución; fecha a partir de la cual se reiniciarían las actividades asistenciales.